

OFORD.: N°4070

Antecedentes .:

1. Su solicitud de autorización de existencia de "DCV Asesorías y Servicios S.A.", ingresada con fecha

04 de abril de 2018.

2. Oficio Ordinario N°11.372, de 27

de abril de 2018.

3. Su respuesta al Oficio Ordinario N° 11.372, ingresada con fecha 08 de mayo de 2018.

4. Oficio Ordinario N°15.501, de 15 de junio de 2018.

5. Su respuesta al Oficio Ordinario N° 15.501, ingresada con fecha 22 de junio de 2018.

6. Oficio Ordinario N°19.030, de 24 de julio de 2018.

7. Su respuesta al Oficio Ordinario N° 19.030, ingresada con fecha 3 de agosto de 2018.

8. Oficio Ordinario N°21.451, de 17 de agosto de 2018.

9. Su respuesta al Oficio Ordinario N° 21.451 ingresada con fecha 29 de octubre de 2018.

10. Su presentación de fecha 2 de mayo de 2019.

11. Oficio Ordinario N°18.401, de 26 de junio de 2019.

12. Su respuesta al Oficio Ordinario N°18.401, ingresada con fecha 16 de agosto de 2019.

Materia.: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2020010023382

Santiago, 31 de Enero de 2020

De Comisión para el Mercado Financiero

A Gerente General :

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE

VALORES

Se ha recibido su presentación indicada en el número 12 de los Antecedentes, mediante la cual da respuesta al Oficio Ordinario Nº 18.401 de 26 de junio de 2019, referido a la solicitud de autorización de existencia de la sociedad DCV Asesorías y Servicios S.A. (en adelante también, "<u>la Sociedad Filial</u>"). Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- En relación a lo señalado en las letras A y B de la Segunda Parte de su presentación individualizada en el número 12 de los Antecedentes, esta Comisión considera que el objeto propuesto en la letra B, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1° y 23 de la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores (en adelante, "Lev del DCV"), por lo que deberá proceder conforme a lo indicado en el último párrafo de la letra A de la Segunda Parte de su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo señalado en el N° 1 del Oficio Ordinario N° 18.401, de 26 de junio de 2019, en cuanto a que, por aplicación de los artículos 1° y 23 de la Ley del DCV, las entidades privadas de depósito y custodia de valores tienen objeto exclusivo y sólo pueden mantener inversiones que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley del DCV, esto es, filiales que detenten la calidad de sociedades anónimas especiales y cuyo giro **principal** sea la realización de actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de éstas, a saber, el recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos.

En concordancia a lo indicado previamente, y en razón de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, en que se señala que "Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores" (énfasis agregado), las sociedades filiales constituidas conforme al artículo 23 de la Ley del DCV, solo podrán participar en sociedades en la medida que dicha inversión signifique para la entidad privada de depósito y custodia de valores matriz de aquella, cumplir las condiciones establecidas en el propio artículo 23 de la Ley del DCV, esto es, que sea una sociedad anónima especial, que sea su filial y que su giro sea compatible a lo definido en dicho artículo.

Las entidades privadas de depósito y custodia de valores, y sus filiales de ser el caso, no podrán tener inversiones que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del DCV. Lo anterior, no obsta a que dichas entidades, y sus filiales de ser el caso, puedan establecer una política de inversiones para administrar la liquidez que genera el desarrollo de sus negocios.

- 2.- Respecto al proceso de formación de la Sociedad Filial, deberá remitir a esta Comisión la siguiente información:
- i) Indicar la estructura organizacional que se ha planificado tenga DCV Asesorías y Servicios S.A. que le permita desarrollar los servicios que ofrecerá a sus clientes, entre ellos aquellos que el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores (en adelante "<u>DCV</u>") no podrá seguir realizando en vista que no se enmarcan en su giro exclusivo, especificando además el número de personas con que contará dicha filial.
- ii) Detallar el cronograma de implementación de la Sociedad Filial. A este respecto, deberá referirse al proceso de traspaso de las actuales actividades complementarias que realiza DCV y que deberán ser asumidas por la Sociedad Filial, especificando el plan de transición.

- iii) Acompañar los contratos que suscribirá la Sociedad Filial con sus clientes y proveedores.
- iv) Informar el sistema de gestión de riesgo que implementará la Sociedad Filial y el plazo para su implementación.
- 3.- Respecto a la observación formulada en el número 3 del Oficio Ordinario N° 18.401, de 26 de junio de 2019, se hace presente que se deberán implementar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley del DCV, en cuanto a que las actividades complementarias, relacionadas y afines sean el giro principal de su Sociedad Filial.
- 4.- Finalmente, se hace presente que la información a la que se refiere el número 5 del Oficio Ordinario N° 18.401, de 26 de junio de 2019, se solicita para fines de fiscalización propios de esta Comisión, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley del DCV.

La respuesta deberá hacerse a más tardar en la fecha indicada más abajo, haciendo referencia expresa al número y fecha del presente Oficio.

DCIMM/JAG/ECL (WF 841763)

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 06/03/2020

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 202040701094327JfkgXkEBiYINBqRpileWaBvkgiNSsC